



*República de Colombia*  
*Rama Judicial del Poder Público*

|                |                                                                              |
|----------------|------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso        | Acción de Tutela                                                             |
| Radicación     | 056643189001-202500176-00                                                    |
| Accionante     | Edilson Calderón Zapata                                                      |
| Accionado      | Comisión Nacional Del Servicio Civil -CNSC                                   |
| Vinculados     | La Universidad Libre - La Contraloría<br>Distrital del Municipio De Medellín |
| Decisión       | Admite Acción de Tutela                                                      |
| Interlocutorio | Nº 322                                                                       |

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO**

San Pedro de los Milagros, Antioquia, julio diez (10) de dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con lo preceptuado por los Decretos 2591 de 1991, 1382 de 2000 y 333 de 2021, se **ADMITE** la acción constitucional promovida por el señor Edilson Calderón Zapata contra la Comisión Nacional Del Servicio Civil -CNCS por considerar vulnerados sus derechos fundamentales al derecho a la igualdad, debido proceso al trabajo, acceso al desempeño de funciones públicas. Bajo el estudio de la presente acción se hizo necesario vincular a la Universidad Libre y La Contraloría Distrital Del Municipio De Medellín.

Por lo anterior se dispone:

1. Notificar esta decisión a las partes por el medio más expedito, concediéndose al extremo pasivo el término de dos (2) días para su pronunciamiento. **Se requiere** que las partes administrativas del proceso y sujetos pasivos de la acción, realice la notificación de la presente acción constitucional a todos los participantes del proceso de Selección Contralorías Territoriales 2024 - Contraloría Distrital De Medellín – Abierto para el empleo con OPEC 221652 en la Comisión Nacional del Servicio Civil por medio de la Universidad Libre.
2. Practíquese las pruebas que se consideren necesarias para la definición de esta acción.
3. Respecto de la medida cautelar solicitada:  
"Como medida provisional, si el proceso de selección continúa en curso, suspender de manera inmediata y provisional la etapa en curso respecto del cargo ofertado identificado con el Código OPEC No. 221652, hasta tanto se resuelva de fondo esta acción constitucional, con el fin de evitar la consumación de un perjuicio

irremediable.”

Este despacho, considera importante aclarar que conforme el artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, los jueces constitucionales pueden decretar medidas provisionales siempre y cuando adviertan la necesidad y la urgencia de estas para intervenir transitoriamente y evitar la consumación del daño o graves perjuicios. Sin embargo, no se evidencia un daño o perjuicio irremediable que pueda acaecer de la espera de la siguiente orden judicial en el sentido que esta florezca, adicional no propone el accionante el daño irremediable que permite proteger con la medida que solicita por lo que se niega para la presente acción constitucional.

NOTIFÍQUESE

JORGE LEÓN JIMÉNEZ URÁN

Juez

Proyectó WAB